

**CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**

*Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación entre el Gobierno de La Rioja y la Hermandad de Donantes de Sangre de La Rioja para la realización de programas de extracción periférica de sangre y sensibilización a la población y a los donantes* III.A.60

**I.— Extracción Periférica de Sangre.**

1º.— La Hermandad de Donantes de Sangre se compromete al mantenimiento de una Unidad Móvil; a la contratación de un médico, 2 A.T.S. y 1 Auxiliar de Clínica; a ofrecer un refrigerio a los donantes; a fijar un calendario de extracciones extrahospitalarias.

2º.— La Dirección General de Salud abonará 4.935.000 Pts.

**II.— Sensibilización de la población y donantes.**

1º.— La Hermandad de Donantes de Sangre editará un Boletín informativo y carteles anunciadores de las extracciones colectivas a efectuar en localidades y centros.

2º.— La Dirección General de Salud abonará 315.000 Pts.

Vigencia: Hasta el 31 de Diciembre de 1991.

Logroño, a 4 de Febrero de 1991.— El Secretario General Técnico, Miguel Angel Sánchez Cerezo.

*Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación entre el Gobierno de La Rioja y la Cruz Roja para la realización de programas e inversiones de salud y servicios sociales para 1991*

III.A.61

**I.— Programa de Servicios Sociales y Promoción del voluntariado.**

1º.— Mantenimiento de un Servicio Social de Base y Promoción del voluntariado mediante las contrataciones de un Asistente Social y un Técnico de Captación y Formación, respectivamente, por la Asamblea de la Cruz Roja.

2º.— La Dirección General de Bienestar Social hará efectiva la cantidad de 3.800.000 Pts.

**II.— Transporte de Minusválidos.**

1º.— La Asamblea de Cruz Roja además de realizar lo expresado en el Protocolo Adicional del Convenio de 10 de Diciembre de 1987, adquirirá un vehículo furgoneta adaptado para el transporte de minusválidos.

2º.— La Dirección General de Bienestar Social abonará 440.000 Pts. para el mantenimiento del programa, más 3.500.000 Pts. para la adquisición del vehículo.

**III.— Transporte Sanitario. Drogodependencias y Formación.**

1º.— La Asamblea de Cruz Roja realizará el transporte en primeros auxilios, órganos y tejidos para trasplante y equipos extractores.

Igualmente atenderá a drogodependientes y realizará cursos de formación, en los términos que se establezcan por la Dirección General de Salud.

2º.— La Dirección General de Salud abonará 5.775.000 Pts. por las actuaciones mencionadas.

**IV.— Adquisición de material técnico del Plan de Comunicaciones de la Cruz Roja.**

La Dirección General de Salud subvencionará con 5.520.000 Pts. y la Dirección General de Bienestar Social con 3.710.000 Pts. a la Cruz Roja.

Logroño, a 4 de Febrero de 1991.— El Secretario General Técnico, Miguel Angel Sánchez Cerezo.

*Orden de 31 de Enero de 1991, por la que se establecen ayudas sobre servicios sociales generales y ayuda a domicilio*

III.A.56

La Ley de Servicios Sociales (Ley 2/1990, de 10 de Mayo) viene a regular los servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ordenando el marco de competencias de las diferentes Administraciones. Dentro de estas atribuciones, las Corporaciones Locales tienen reconocidas un número importante de funciones que se determinan en el artículo 21 de la reseñada Ley y que, fundamentalmente, hacen referencia a la prestación de servicios sociales generales.

A fin de facilitar el cumplimiento de las funciones que tienen reconocidas, dado el elevado número de municipios de nuestra Comunidad Autónoma y, en la mayor parte de los casos, de pequeña dimensión, parece preciso establecer líneas de colaboración tanto en aspectos económicos como de otra índole cumpliendo de esta forma lo preceptuado en el art. 32.1 de la Ley de Servicios Sociales.

Al objeto de hacer efectiva esta colaboración, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social ha diferenciado, por una parte, medidas o

actuaciones que por su concreción en el tiempo son susceptibles de fijar un plazo de solicitud determinado, en cuyo sentido se realizan a través de la correspondiente convocatoria anual de subvenciones y que se ha plasmado en el Orden de 12 de Diciembre de 1990 por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales en Servicios Sociales y actuaciones que tienen carácter más permanente en el tiempo como es el caso del mantenimiento de los gastos del personal en servicios sociales generales o de base y de la ayuda domiciliaria, cuyo plazo de solicitud se extiende a lo largo de todo el año.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dispongo:

**Artículo 1º.— Objeto.**

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención a las Corporaciones Locales destinadas a los siguientes fines:

a) Creación, organización y gestión de los servicios sociales generales a través de la financiación de gastos del personal destinado a estos servicios.

b) Ayuda a domicilio.

**Artículo 2º.— Solicitudes y documentación.**

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acta del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario del Municipio correspondiente sobre solicitudes de ayudas a otros organismos para la actividad objeto de solicitud concretando cuantía y organismo correspondiente.

c) Memoria explicativa de la actividad sobre la que se solicita subvención.

**Artículo 3º.— Plazo.**

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 30 de Noviembre de 1991.

**Artículo 4º.— Resolución.**

La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden se efectuará a través de Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 5º.— Forma de pago.**

1.— El pago de las ayudas concedidas para gastos de personal de los servicios sociales generales se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la subvención concedida a partir de la resolución favorable.

— El 20% restante una vez justificado el gasto efectuado.

2.— El pago de las ayudas para asistencia domiciliaria se efectuará a la finalización de cada semestre.

**Artículo 6º.— Justificación.**

La justificación de la subvención concedida se efectuará aportando la siguiente documentación:

a) En el caso de las ayudas para gastos de personal certificación del Secretario del Municipio correspondiente con la inclusión de las nóminas salariales y los boletines de cotización a la Seguridad Social acreditativos del pago.

b) En el supuesto de ayuda a domicilio, certificación del Secretario del Ayuntamiento respectivo del gasto efectuado con relación de beneficiarios de esta ayuda domiciliaria, número de horas e importe del gasto de cada uno de ellos, a través del impreso que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social.

**Artículo 7º.— Inspección y Control.**

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Transitoria.**— Las actuaciones iniciadas en el ámbito de esta Orden, podrán acogerse a las ayudas reguladas en la presente disposición a partir del 1 de Enero de 1991.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 6 de Febrero de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## B. Administración del Estado

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA**

Notificación

III.B.204

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a DON JESUS SAENZ PEREZ, con último domicilio conocido en LOGROÑO, calle Vélez de Guevara, nº 25, 1º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 43/91, que literalmente dice: "Por no haber pasado la Revista de